



## INFORMAZIO PUBLIKOAREN SARBIDERAKO EUSKAL BATZORDEA COMISIÓN VASCA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### ACTA Nº 2/2016

A las 9:00 horas del día 1 de diciembre de 2016 se reúne en Vitoria-Gasteiz **EL PLENO DE LA COMISIÓN VASCA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** con la asistencia de los miembros que al margen se expresan, previa convocatoria realizada al efecto, y de acuerdo con el siguiente orden del día:

1. 1/2016 kexarako ebazpen-proposamenaren analisisa (Tramitagune-n 2016/00055 espedientea) ikerketa|estudioa/ Estudio de la propuesta de resolución a la reclamación 1/2016 (expediente 2016/00055 en Tramitagune).
2. Ustezko ukatzearen aurreko epe irizpidea hartzea/ Adopción del criterio de plazos ante denegación presunta
3. Euskadi.eus web-ean informazio publikorako sarbideko euskal Komisioaren presentziaren eduki aldaketa/ Modificación de contenidos de la presencia en la web euskadi.eus de la Comisión vasca de acceso a la información pública.

#### **PRESIDENTE:**

D. Javier Bikandi Irazabal

#### **VOCALES:**

D.<sup>a</sup> Koldobike Uriarte Ruiz  
de Eguino  
D.<sup>a</sup> Ana Arkotxa Azkue.

#### **SECRETARIA:**

D.<sup>a</sup> Koldobike Uriarte Ruiz  
de Eguino.

1.- Estudio de la propuesta de resolución de la reclamación 1/2016 (expediente 2016/00055 en Tramitagune).

Tras el análisis de la documentación que conforma el expediente y de los trámites seguidos por la instructora del expediente Ana Arkotxa Azkue, se adopta el acuerdo por unanimidad de resolución estimatoria en los siguientes términos

**PRIMERO.-** Estimar por motivos formales la reclamación presentada por las reclamantes, ante el Ayuntamiento de Balmaseda, respecto a la información facilitada por el Ayuntamiento fuera del plazo previsto en el artículo 63.1 de la Ley 2/2016, de Instituciones Locales de Euskadi.

**SEGUNDO.-** Declarar que las reclamantes tienen derecho a acceder a la licencia de obras del copropietario del sector UA-2 “Bascula” y al informe de los servicios técnicos municipales de dichas obras, con identificación del propietario y alcance de las obras, si tal documentación obra en poder de la Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Instar al Ayuntamiento de Balmaseda a que en el plazo máximo de 10 días proporcione a las reclamantes la licencia de obras del copropietario del sector UA-2 “Bascula” y el informe de los servicios técnicos municipales de dichas obras, con identificación del propietario y alcance de las obras, si tal información obra en poder del Ayuntamiento.

Si no dispone de tal información, deberá ponerlo en conocimiento de las reclamantes en el plazo máximo de 10 días.

**CUARTO.-** Requerir al Ayuntamiento de Balmaseda para que informe a la Comisión de las actuaciones efectuadas para la ejecución material de esta Resolución.

**QUINTO.-** Notificar la Resolución a las reclamantes y al Ayuntamiento de Balmaseda.

**SEXTO.-** Una vez efectuadas las notificaciones señaladas y previa disociación de los datos de carácter personal, publicar la Resolución en la página web de la Comisión y comunicarla al Ararteko.

## 2.- Adopción del criterio de plazos ante denegación presunta

El artículo 24.2 de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno determina que *“La reclamación deberá ser interpuesta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo”*.

El Decreto 128/2016, de la Comisión Vasca de acceso a la información pública, en su artículo 4, dice que la tramitación de la reclamación se ajustará a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Vigente hasta el 02 de Octubre de 2016, y sustituida por la ley 39/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Vigente hasta el 02 de Octubre de 2016).

La ley 39/2015, en su artículo 122.1 (para los recursos de alzada) y 124.1 (para los recursos de reposición) señala que si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer el recurso en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Como la reclamación sustituye a los recursos administrativos (art. 23 de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación



con el 107 de la Ley 30/1992, ahora 112.2 ley 39/2015), en algunos casos al recurso de alzada y en otros al de reposición, este es el criterio que habría que adoptar en el caso de que se produzca una desestimación de una solicitud de acceso a la información por silencio administrativo, esto es, el que el solicitante y otros posibles interesados puedan interponer la reclamación en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

En el mismo sentido existe jurisprudencia constitucional según la cual contradice el derecho a la tutela judicial efectiva la imposición de un plazo máximo para la interposición de recurso judicial frente a una resolución presunta.

Por ello el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno adoptó este criterio Interpretativo (001/2016, de 17 de febrero de 2016), incluso antes de que entrara en vigor la ley 39/2015, en el que se establece que la presentación de una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno frente a la desestimación de una solicitud de acceso a la información por silencio se entiende que no está sujeta a plazo.

Este criterio es conforme tanto con la finalidad de incrementar y reforzar la transparencia en la actividad pública, como con el reconocimiento y garantía de acceso a la información, regulado como un derecho de amplio ámbito subjetivo y objetivo, y con la consideración de la reclamación ante el Consejo de Transparencia y buen Gobierno, o en nuestro caso, ante la Comisión Vasca de acceso a la información pública como sustitutiva de los recursos administrativos.

Es por todo ello que se acuerda, que la presentación de una reclamación ante la Comisión vasca de acceso a la información pública frente a la desestimación de una solicitud de acceso a la información por silencio no estará sujeta a plazo.

### 3.- Modificación de contenidos de la presencia en la web euskadi.eus de la Comisión vasca de acceso a la información pública.

Se acuerda proceder al análisis y adaptación de la información hasta ahora publicada tanto en el Portal de Transparencia-GARDENA como en la FICHA DEL PROCEDIMIENTO en la sede electrónica, con el fin de ajustar los contenidos al criterio adoptado en el punto 2, y de facilitar la accesibilidad al procedimiento de reclamaciones en el caso de que éstas se produzcan por parte de ciudadanas o ciudadanos que no han accedido a información pública por denegación de las entidades locales.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión a las 10:10 horas.

**Secretaria**  
**Koldobike Uriarte Ruiz de Eguino**

**Presidente**  
**Javier Bikandi Irazabal**

**Vocal**  
**Ana Arkotxa Azkue**

